

ESCRITURA DE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y

ESPECIAL.- Otorgante*: *-----

NUMERO

EN MADRID, a

Ante mi, , notario de esta Capital y
Colegio,-----

----- **C O M P A R E C E *N**-----

**, mayor* de edad, casad* solter*, vecin*
de Madrid, con domicilio en la calle **, número
*. Con D.N.I. y N.I.F. número **-----

-----**I N T E R V I E N E *N**-----

En su propio nombre y derecho.-----

Doy fe de que identifico a l*os
comparecient*es conforme al artículo 23, apartado
c), de la Ley del Notariado.-----

Del documento identificativo exhibido por
*los comparecientes, conservo una copia en
soporte informático por mí obtenida, en un
archivo distinto del protocolo notarial, conforme

al art.4. de la ORDEN EHA/114/2008, de 29 de enero.-----

*Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, *los compareciente*s queda*n informado*s y acepta*n la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son las siguientes:-----

Tiene*n, a mi juicio capacidad legal para otorgar esta escritura de poder general para pleitos y, efectivamente,-----

----- **O T O R G A ***-----

Que, según interviene, confiere poder, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario y de forma ***solidaria e indistinta, a favor del

Procurador de los Tribunales D. Arturo Romero Ballester, y Doña María Dolores de Haro Martínez y a favor de los **Letrados del Ilustre Colegio de Madrid,** D. Antonio Rodríguez López, D. Daniel Álvaro González y D. Santiago Viciano Esteban (en la medida que por su Estatuto profesional fuere posible y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente), para que en su nombre y representación, ejerciten las siguientes facultades:-----

FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS:-----

A)- Comparecer ante cualesquiera Juzgados. Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción. y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o

funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la U.E., y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase.-----

B)- En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en

cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos.-----

C)- Dirigir, recibir y contestar requerimientos, citaciones, emplazamientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso.-----

D)- Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en Juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley.-----

E)- Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas

hasta que se dicte Auto o resolución pertinente.
Ser parte en juicios de testamentaria o
abintestato hasta su resolución, pudiendo
presentar o dar conformidad a proyectos de
partición. Consentir las resoluciones
favorables.-----

F)- Interponer y seguir toda clase de recursos,
incluso los gubernativos y contencioso-
administrativos y los de reposición, alzada,
reforma, súplica, apelación, injusticia notoria,
suplicación, queja, nulidad e incompetencia,
interponer y seguir recurso de amparo ante el
Tribunal Constitucional, así como aquellos
extraordinarios de Casación o interés casacional
y los extraordinarios por infracción procesal, y
demás procedentes en Derecho y, en general,
practicar cuanto permitan las respectivas leyes
de procedimiento, sin limitación.-----

G)- Instar, prestar, alzar o cancelar embargos,
secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y
anotaciones preventivas así como pedir
administraciones, intervenciones o cualquier otra
medida de conservación, seguridad, prevención o
garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar

peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate.-----

FACULTADES ESPECIALES:-----

H)- Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados.-----

I)- Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas

después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.--

J)- Promover, instar y personarse en los procedimientos de Rumanova, S.A.; Inversiones Ruiz Mateos, S.A.; Nueva Rumasa, S.A.; José María Ruiz Mateos, S.A.; Clesa, S.L., Grupo Dhul, S.L.; concurso de acreedores sometidos a la Ley Concursal o a las legislaciones especiales y seguirlos en todas sus fases, trámites e incidentes, recursos y posteriores instancias hasta su conclusión, solicitar medidas cautelares previas a la declaración de concurso necesario; y especialmente solicitar medidas cautelares para asegurar la integridad del patrimonio del deudor, intervenir en la Administración Concursal, incluso aceptando el cargo de administrador concursal, si fuera el caso y general, ejercitar

cualesquiera facultades que estén previstas en la legislación concursal aplicable para el deudor o para el acreedor según fuere el caso; promover declinatorias, comparecer a las vistas; promover la recusación de administradores concursales, solicitar su separación del cargo o la revocación del nombramiento de sus auxiliares delegados pudiendo ejercitar la acción de responsabilidad frente a ambos y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, formular oposiciones a la aprobación judicial del convenio, nombrar administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación, instar el ejercicio de acciones rescisorias y demás de impugnación o ejercitarlas si no lo hace la administración concursal; comunicar a la

administración concursal la existencia de créditos; formular reclamaciones contra el informe de la administración concursal, formular propuestas de convenio y cualesquiera proposiciones alternativas así como adherirse a las propuestas de convenio y proposiciones presentadas por terceros; impugnar el inventario y la lista de acreedores, solicitar la apertura de la fase de liquidación, personarse en la sección de calificación del concurso y efectuar alegaciones sobre la calificación y; plantear e intervenir en incidentes concursales, así como formular cualesquiera recursos que estén previstos en la legislación concursal aplicable, así como cobrar créditos que se deriven de acuerdos concursales.

Asimismo, llevar a cabo gestiones extrajudiciales con facultada decisoria sobre cualesquier crédito que ostente el poderdante, pudiendo acordar, aceptar y cancelar todo tipo de garantías personales y reales, incluso hipotecas, hipotecas mobiliarias, prendas y prendas sin desplazamiento.

Estas facultades se extienden igualmente en el

sentido amplio a cualesquiera procedimientos de suspensión de pagos, quiebra o espera, concurso de acreedores o quiebra, que estén vigentes o en curso al amparo de la Legislación anterior a Ley Concursal vigente, y seguirlos hasta su conclusión, y especialmente intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar Síndicos y administradores, interventores y miembros de los Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar éstos e impugnar actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación.

K)- Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado.-----

L)- Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de

herederos ab intestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.-----

A los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en el artículo art. 414.2, de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate y de sus circunstancias concretas de identificación procesal.-----

M)- Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en el futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo con la empresa donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran

procedentes en Derecho.-----

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en el artículo 25 y 414.2 de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, así como las facultades previstas en el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según las modificaciones introducidas por la Ley 13/2009 de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial.-----

**Especialmente faculta a dichos Letrados y Procuradores, también de forma solidaria e indistinta, para interponer denuncia o querrela criminal, contra Rumanova, S.A.; Inversiones Ruiz Mateos, S.A.; Nueva Rumasa, S.A.; José María Ruiz Mateos, S.A.; Clesa, S.L., Grupo Dhul, S.L.; por los presuntos delitos de estafa, apropiación indebida, insolvencias punibles, delitos societarios, receptación y conductas afines y

delitos contra la Hacienda Pública, falsedades documentales siguiéndola por todos sus trámites e instancias hasta obtener Sentencia firme y su ejecución.-----

**Especialmente faculta a dichos letrados, solidariamente, para que, en nombre y representación de*l los otorgante*s, puedan comparecer ante el Fondo de Garantía Salarial, cobrando cuantas cantidades deba percibir *el poderdante*, haciéndose cargo de las mismas y otorgando carta de pago. Igualmente podrán confesar en juicio y absolver posiciones.-----

*Asimismo faculta a los abogados designados para que, indistintamente, puedan sustituir el presente poder, en todo o en parte, en favor de los Abogados y Procuradores que libremente determinen, tantas veces lo requieran y revocar las sustituciones conferidas.-----

*Quedan asimismo autorizados para solicitar y obtener, cuantas veces lo pidan, copias de la presente escritura.-----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**-----

Lee * compareciente* por su elección y con mi consentimiento esta escritura y enterad* de su

contenido, la otorga* y firma* conmigo, el Notario, que doy fe de su contenido y de que va extendida en * folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 1*, números el del presente y los * anteriores en orden correlativo.